

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA.
DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA. Nit. 91.110.911-88,
representado por OSCAR USEDA RUEDA.
APDO: Abg. JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA.
DDO: LUIS FERNANDO SOLANO AGUILAR.
RDO: 2022-00153-00.

Socorro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA, propuesta por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA con NIT. 91.110.911-8, representado por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderada judicial en contra de LUIS FERNANDO SOLANO AGUILAR, si no se observará que adolece de unas irregularidades que deben subsanarse previamente pues al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 6°, inciso 2° y 8° del artículo 420 ibídem., en cuanto:

1.- Encuentra el Despacho que el profesional del derecho no aporta los documentos sobre los cuales cimenta su pretensión, razón por lo cual ha de corregir tal falencia.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA, propuesta por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA con NIT. 91.110.911-8, representado por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderada judicial en contra de LUIS FERNANDO SOLANO AGUILAR., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Abg. JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, identificado con la C. C. No. 1.101.694.538 de Socorro y T. P. No. 343.559 del C.S.J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafcda003b81cbcf035e80bcf0af1c8b63b468434d375c8475891385e83c171d**

Documento generado en 25/08/2022 12:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>